Expediente: PAOT-2023-3122-SPA-2214

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14644 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2023 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-3122-SPA-2214** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) Son tres perritos dos negros medianos y uno cemita a blanquito están todo el día amarrados, están muy flaquitos, día y noche están ladrando aullando, jaloneándose queriendo soltarse, no los alimentan. Los tienen bajo la lluvia. Amarrados a un árbol (...)* [Hechos que ocurren en calle La Herradura, sin número, colonia Ampliación Nativitas La Joya, Alcaldía Xochimilco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle La Herradura, sin número, colonia Ampliación Nativitas La Joya, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de tres ejemplares caninos, dos machos y una hembra, mestizos, los cuales presentaron las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Deambulaban libremente en el interior del predio, mostrando un comportamiento responsivo, contando con agua y alimento a libre acceso.
- A dicho del responsable, los caninos son alojados temporalmente durante el día en un corral para evitar que se salgan a la vía pública, ya que pueden ser atropellados, como recientemente le pasó a uno de los ejemplares caninos, el cual contaba con collar Isabelino, debido a que fue atropellado, mostrando constancia médica de la atención que recibió y cartillas de vacunación vigentes. Por otra parte, refirió que son alimentados 3 veces al día a base de croquetas y con comida casera de manera ocasional.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de tres ejemplares caninos, dos machos y una hembra, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulando libremente por todo el predio, mostrando un comportamiento responsivo; en el lugar se observaron diversos recipientes de agua y comida, asimismo, se percibió limpio. A dicho de su responsable, los caninos son alojados temporalmente durante el día en un corral, para evitar que se salgan a la vía pública, ya que pueden ser atropellados, como recientemente le pasó a uno de los ejemplares caninos, el cual contaba con collar Isabelino, debido a que fue atropellado, mostrando constancia médica de la atención que recibió y cartillas de vacunación vigentes. Por otra parte, refirió que son alimentados 3 veces al día a base de croquetas y con comida casera de manera ocasional.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/DHA/EAC